



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



097

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 14 MAYO 2019

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 1929 de fecha 14/05/2019, el Informe N° 479-2019.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/05/2019, el Memorando N° 539-2019-GRAP/GRI/13, el Informe N° 052-2019-GRAP/GRI-13, de fecha 13/05/2019, el Memorando N° 513-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de fecha 08/05/2019 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en merito a la Licitación Pública N° 007-2018-GRAP (I Convocatoria), en fecha 23/04/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio ARANPAST; suscriben el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019.GR.APURIMAC/GG, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por el monto contractual de S/. 8'683,436.09 soles, y un plazo de ejecución 300 días calendarios, y demás condiciones contractuales;

Que, según el Informe N° 046-2019-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI-GG/ING.AAMN, de fecha 06/05/2019, el presidente del comité de selección Concurso Publico N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación del servicio de Supervisión de obra; informa que **a)** Debido a circunstancias de fuerza mayor, y de índole netamente administrativas, se ha tenido que reconstituir hasta en dos oportunidades, al comité de selección, Concurso Publico N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), según Resolución Gerencial General Regional N° 010-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 18/02/2019 y Resolución Gerencial General Regional N° 067-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 09/04/2019, por tanto, recién en fecha 11/04/2019, se realizó el acta de instalación del comité de selección para el Concurso Publico N° 01-2018-GRAP (Primera Convocatoria), con la participación de los integrantes del comité de selección reconstituido. **b)** De acuerdo al Cronograma del procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2018-GRAP (Primera Convocatoria), se está desarrollando las etapas previstas, con normalidad; por tanto, se estaría adjudicando la buena pro, al postor ganador aproximadamente la tercera semana del presente mes; suscribiéndose el contrato, al consentimiento de la buena pro; de acuerdo a lo establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado. **c)** Con fines de iniciar con la ejecución de la obra, se recomienda que mientras dure el proceso de selección - Concurso Publico N° 01-2018-GRAP (Primera Convocatoria), se designe al inspector de obra, a través de las acciones pertinentes, y por los órganos técnicos con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac; con la finalidad de no generar un posible perjuicio a la entidad; ante una posible pretensión futura del contratista Consorcio ARANPAST, por incumplimiento de condiciones para inicio de ejecución de obra.

Que, de acuerdo al Informe N° 442-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 08/05/2019, la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite pronunciamiento sobre cumplimiento de condiciones para inicio de ejecución de la referida obra: argumentando que: **a)** Que conforme lo establece el art. 152° del Reglamento de Contrataciones del Estado, para el inicio del plazo de ejecución de obra, se deben cumplir con los 05 requisitos que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado; que son: **1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;** **2.** Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra; **3.** Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



097

Bases, hubiera asumido como obligación; 4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; 5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156°. "Estas condiciones deben ser cumplidas dentro de los quince días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato"; **por consiguiente**, a la fecha la Entidad ha cumplido con cuatro de las condiciones establecidas, faltando **notificar al contratista la designación del inspector o el supervisor, según corresponda**, condición no cumplida debido a circunstancias de fuerza mayor; ya que según el informe N° 046-2019-GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI-GG/ING.AAMN, del presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), aún está en trámite el procedimiento de selección para poder contratar al encargado de la supervisión de obra. **b)** La entidad, teniendo en consideración la necesidad pública, y dentro del marco de sus funciones, en cumplimiento de los parámetros que establece la Normativa de Contrataciones del Estado, y con la finalidad de no generar un posible perjuicio, a sus intereses, respecto al incumplimiento de las condiciones para el inicio de ejecución de obra, y ante cualquier posible reclamo posterior del contratista Consorcio ARANPAST, sobre el inicio de ejecución de obra; debe cumplir con designar a un inspector de Obra de manera provisional, mientras dure el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), y se pueda contratar al nuevo supervisor de obra; estableciéndose que el inspector debe cumplir con el perfil requerido, de acuerdo a las bases y en cumplimiento de las condiciones que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado en su Art. 159°; a efectos de cumplir con todas las condiciones contractuales, y se pueda dar inicio a las labores de ejecución de la obra. **c)** La Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de inversión, conforme a su competencia, y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF), previa revisión y evaluación del perfil profesional, de acuerdo a las bases integradas y la Normativa de Contrataciones del Estado, ha designado mediante Memorando N° 513-2019-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 08/05/2019; al Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, con CIP N° 81810, como Inspector de obra, del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**; asimismo, solicita que se formalice dicha designación mediante la emisión del acto resolutorio que corresponde;

Que, según el Informe N° 652-2019-GRAP/GRI-13, de fecha 13/05/2019, el Coordinador de Proyectos de inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que: **a)** Se evidencia la necesidad de contratar al inspector de obra de manera inmediata, debido a que ya se cuenta suscrito el contrato con la empresa contratista. **b)** Mediante acta de suspensión de plazo para inicio de ejecución de obra, se acepta por ambas partes la suspensión del inicio de obra, para el miércoles 15/05/2019, debiendo a esta fecha contar con la designación del inspector de obra, el cual debe cumplir con los requisitos indicados en el art. 159° del Reglamento, y para cumplir con las funciones que le asigna el art. 160° del mismo cuerpo legal al personal designado como inspector de obra. **c)** Concluye recomendando, que se prosiga con los trámites para la designación inmediata del inspector de obra, mediante acto resolutorio; profesional que debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas y de acuerdo a la Normativa Vigente;

Que, según el Memorando N° 539-2019-GRAP/GRI/13, de fecha 14/05/2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, recomienda se prosiga a la designación del Inspector de Obra, via acto resolutorio, siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a fin de establecer las condiciones básicas para el inicio de ejecución de la referida obra; encomendando dicha labor a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, según el Informe N° 479-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/05/2019, la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el sustento técnico, y solicita formalizar la designación del inspector de obra del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**; argumentando que: La Entidad debe tener en consideración la necesidad pública, que persigue toda ejecución de proyectos de inversión pública; por tanto, dentro del marco de sus funciones y en cumplimiento de los parámetros que establece la Normativa de Contrataciones del Estado, la Oficina Regional de Supervisión, de acuerdo a sus competencias (ROF), ha cumplido con designar a un inspector de obra, que cumple con el perfil requerido, de acuerdo a las bases integradas; asimismo, la entidad y el contratista consorcio ARANPAST, han llegado a un consenso; respecto a la suspensión del inicio del plazo de ejecución de obra, para lo cual se ha suscrito el Acta de Suspensión de plazo para Inicio de Ejecución de Obra, conforme lo establece y permite el art. 152° del RLCE; y se tiene como acuerdo suspender el plazo de inicio de obra, y designar al inspector de obra, que cumple con el perfil necesario y requerido;

Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, estable en su **Art. 152°**, **Inicio del plazo de ejecución de obra:**





El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. **Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;**
2. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra
3. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156.

"Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (...)"

"Si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los numerales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados (...)"

La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

2. En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en 1 y 2 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos, no resultan aplicables las penalidades indicadas en el párrafo precedente, y se suspende el trámite de la solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, **debiendo suscribir la adenda correspondiente**

Asimismo, el Art. 159° describe que:

"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta (...)" Asimismo, "(...) El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra, (...)"

Que, de la revisión de los documentos, sobre cumplimiento de condiciones para inicio del plazo de ejecución de obra, y designación del inspector y/o supervisor, según corresponda, y que cuenta con la opinión técnica de los profesionales de las áreas técnicas especializadas de la entidad, Director de la Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, se advierte que:

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019.GR.APURIMAC/GG, de fecha 23/04/2019, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la Ley N° 30225, denominada Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, denominado "Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado" modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- 2) La entidad ha convocado al Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), cuyo objeto es que se contrate al Supervisor de Obra, del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huayllo, Provincia de Chincheros - Apurímac"; sin embargo, se advierte que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, que han imposibilitado llevar a cabo con normalidad el proceso de selección, señalado; y se ha realizado la reconfiguración del comité de selección, hasta en dos oportunidades, según Resolución Gerencial General Regional N° 010-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 18/02/2019 y Resolución Gerencial General Regional N° 067-2019-GR.APURIMAC/GG de fecha 09/04/2019, y recién en fecha 11/04/2019, se realizó el acta de instalación del comité de selección para el Concurso Público N° 01-2018-GRAP, con la participación de los integrantes del comité de selección.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



097

- 3) De acuerdo al Art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen cinco (05) condiciones que la entidad debe cumplir, para poder dar inicio al plazo de ejecución de obra; asimismo, establece parámetros, y acciones por implementar en caso de falta de cumplimiento de las dos primeras condiciones, las cuales son a) Notificación al contratista de quien es el inspector o supervisor según corresponda, b) Que la entidad haya hecho entrega del lugar y/o terreno donde se ejecuta la obra.
- 4) Se tiene que según acta de suspensión de inicio del plazo de ejecución de obra, suscrita en fecha 07/05/2019, entre los funcionarios de las áreas técnicas de la entidad, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Logística Abastecimiento y Merges de Bienes, y el Consorcio ARANPAST, se acordó que el Contratista ARANPAST, renuncia y/o desiste, de cualquier reclamo posterior y/o resarcimiento, por algún daño o perjuicio que genere la suspensión del inicio del plazo de ejecución de obra, asimismo, se acordó la suspensión del plazo de inicio de ejecución de obra, para el día 15/05/2019, fecha en que la entidad debe cumplir con la designación del Inspector de Obra, mientras dure el procedimiento de selección - Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria) y a fin de dar inicio a la ejecución de la obra.
- 5) De la revisión de los informes técnicos, se puede advertir que está debidamente acreditado, la imposibilidad de que la entidad, pueda cumplir con la primera condición del Art. 152° del RLCE, como es la comunicación sobre quien es el inspector o supervisor según corresponda; dicha imposibilidad tiene como sustento el pronunciamiento del presidente del comité de selección Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), quien argumenta que debido a circunstancias de fuerza mayor, el proceso de contratación del supervisor de obra, está en trámite, por tanto, se tiene como fecha probable para el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato con el consultor ganador, la tercera semana y/o a fines del mes de junio del 2019.
- 6) Que la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión conforme a sus facultades determinadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la entidad, ha designado mediante Memorando N° 513-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 08/05/2019, al Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, con CIP N° 81810, como Inspector de obra, del proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**, debido a que cumple con el perfil necesario requerido de acuerdo a lo establecido en las bases integradas, y conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado.
- 7) Es necesario precisar, que de acuerdo a como lo establece al art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe suscribir la adenda respectiva debido a la variación en el plazo de inicio de ejecución de obra; dicha acción deberá, ser realizada por el área usuaria del contrato de ejecución, debiendo hacer el requerimiento en el acto resolutivo, para su inmediata implementaciones de acciones.

- 8) De acuerdo a los informes técnicos de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes emiten opinión técnica, señalando: que se evidencia la necesidad de contratar al inspector de obra de manera inmediata, ya que la entidad no podido cumplir con la primera de las condiciones que establece el art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que aún está en curso el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para contratar al supervisor de la obra; asimismo, se debe tener en consideración que a la fecha ya se encuentra suscrito el contrato con la empresa contratista, por lo que es necesario que se prosiga con los trámites para que la entidad notifique al contratista Consorcio ARANPAST, la designación del inspector de obra, mediante acto resolutivo; profesional técnico, que debe cumplir con los requisitos y perfil necesario, según los parámetros que establece la Normativa de Contrataciones del Estado, y las bases integradas.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, el artículo 152° y 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se debe notificar al contratista Consorcio ARANPAST, que el Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, con CIP N° 81810, es el inspector de obra, para el Proyecto: **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac"**; mientras dure el procedimiento de selección - Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria) y a fin de dar inicio a la ejecución de la obra





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



097

Por estas consideraciones expuestas, la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac, y el art. 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR, al contratista Consorcio ARANPAST, que se ha designado al Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, con CIP N° 81810, como **INSPECTOR DE OBRA** del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M RICARDO PALMA DEL C.P CHUPARO DISTRITO DE ANCO-HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC**", designado mediante Memorando N° 513-2019.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI; conforme se acredita y sustenta en los informes y opiniones técnicas emitidas por los profesionales técnicos especializados de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que el profesional designado en el artículo primero de la presente resolución, deberá velar el cabal cumplimiento del Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019.GR.APURIMAC/GG, teniendo en cuenta lo dispuesto por las bases integradas, y el estricto cumplimiento de la Normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, en el día la presente resolución al contratista Consorcio ARANPAST, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**ECON. MARIO MARTINEZ CALDERON
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

